

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 2018-00175-00
Demandante: WILSON HERNÁN CORAL
Demandada: FUNDESOL. CODIMUMAG, ASOEMPRESERVAR
Auto no concede recurso de reposición, declara desierto recurso de apelación

Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Antecedentes

La apoderada de la UT PAE PUTUMAYO 2018, en correo electrónico del 10 de marzo que corre, presenta recurso de apelación en contra del auto del 15 de febrero pasado que negó la nulidad procesal deprecada.

Dice presentar la alzada dentro del término otorgado en el numeral 3º del artículo 323 del CGP.

Para resolver, se considera:

Por no haber cumplido con lo exigido en el inciso tercero del artículo 318 del CGP, pues no dijo cuál era materia de reforma o revocación del auto que negó la nulidad procesal, se negó el recurso de reposición con interlocutorio del 8 de marzo del año en curso.

Se dijo en ese auto que la apoderada judicial de la UT al no sustentar el recurso de reposición necesario para saber en qué consistía su descontento se concluyó que no se interpuso reposición alguna y por eso se mencionó en la parte resolutive que se negaba el recurso de reposición por sustracción de materia.

No existiendo recurso de reposición, la apelación en contra del auto del 15 de febrero de este año debía interponerse dentro del término de su ejecutoria para aspirar a su concesión, pero como fue el 10 de marzo que se lo interpuso el mismo ahora es extemporáneo, toda vez que para que proceda dicho medio de impugnación se requiere, entre otras exigencias procesales, que se presente oportunamente como lo ha previsto el inciso primero del numeral 3 del artículo 322 del CGP, según el cual *“3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación...”*.

No es aplicable, para el caso concreto, el segundo aparte de este numeral, *“... o a la del auto que niega la reposición...”*, precisamente porque, según lo explicado, no se interpuso reposición alguna, a pesar que el auto que no decretó la nulidad procesal pedida sea de aquellos apelables.

Resuelve:

Por extemporáneo, no conceder el recurso de apelación en contra del auto del 15 de febrero de 2021 que rechazó de plano la nulidad procesal solicitada por la Unión Temporal PAE Putumayo 2018, de acuerdo con lo consignado en la parte considerativa de esta decisión.

Notifíquese,

Firmado Por:

**VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2a5761c54113a0c1e3c59c0e2925f02dc463e0462b14e90fcaa2aca11eb210

Documento generado en 17/03/2021 03:50:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**